

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL
Demandante.	Deisy Viviana Gallego Osorio y/o
Demandado.	Equidad Seguros Generales y/o
Radicado.	050013103011 2022-00439 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, y dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Extracontractual*, instaurada por Deisy Viviana Gallego Osorio y Tiberio Andrés Quiroz Úsuga, en contra de Juan David Perdomo Wisaquillo y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem.* podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo

8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

CUARTO: Desde este momento, se requiere a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A, para que al momento de contestar la demanda, sirva aportar el contrato de seguro, caratula, anexos, clausulado general y específico, que amparaba el vehículo automotor de placas IAZ 632 para la fecha del accidente, 16 de mayo 2020.

QUINTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. Ronald Arcos Rodríguez, portador de la T.P N° 304.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b78661b4d86f1d47eb3e80ff97d4befb6cbf847e9f5a366133cf60f900cbde**

Documento generado en 01/03/2023 10:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>